

Suprema de Justicia, que será provisto de conformidad con el artículo 165. Se exceptúan además los amanuenses al servicio de los magistrados y jueces, que son de su libre nombramiento.

Capítulo 3º—Disposición General.

Artículo 242.—Se aplicarán a los funcionarios con mando y jurisdicción en toda la República, en lo referente al departamento de que son directores o jefes inmediatos, las prohibiciones que para los Diputados establece esta Constitución en su artículo 117. Estas prohibiciones se aplicarán también a los funcionarios municipales dentro del respectivo distrito.

Artículo 243.—No habrá en la República cargo ni empleo que no tenga funciones, detalladas en Ley o Reglamento.

Artículo 244.—Ningún empleado público podrá recibir dos o más sueldos pagados por la Nación, los Municipios o las instituciones autónomas o semi-autónomas, salvo el caso del profesorado secundario y superior.

TITULO XII

DE LA FUERZA PUBLICA

Artículo 245.—Todos los panameños están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo requieran para la defensa de la independencia nacional y de la integridad territorial de la Nación.

Artículo 246.—La Ley organizará por separado el servicio militar y el de la Policía Nacional.

Artículo 247.—La Fuerza Pública no es deliberante. Sólo podrá reunirse por orden de autoridad legítima y no podrá dirigir peticiones sino sobre asuntos que se relacionen con el servicio de acuerdo con la Ley.

Artículo 248.—Sólo el gobierno podrá poseer armas y elementos de guerra. Para su fabricación, importación y exportación se requerirá permiso previo del Ejecutivo. El legislador definirá las armas que no deban considerarse como de guerra y reglamentará su importación, fabricación y uso.

TITULO XIII

INSTITUCIONES DE GARANTIA

Artículo 249.—A la Corte Suprema se le con-

fiará la guarda de la integridad de la Constitución. En consecuencia, además de las facultades que le confieran ésta y las leyes, tendrá la de decidir definitivamente, con audiencia del Procurador General de la Nación, sobre exequibilidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Ejecutivo como inconstitucionales por razones de fondo o de forma, y sobre la de todas las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos acusados ante ella por las mismas causas, por cualquier ciudadano.

También decidirá la Corte si una reforma constitucional es exequible cuando el Ejecutivo la objete por no haberse ajustado en su forma de expedición a las normas fijadas por el artículo 255.

Todo funcionario encargado de impartir justicia, que al estudiar una causa cualquiera considere que la disposición legal o reglamentaria aplicable es inconstitucional, consultará a la Corte Suprema de Justicia, antes de decidir, para que ésta resuelva el punto.

Las declaraciones dictadas por la Corte Suprema de Justicia en ejercicio de la facultad que este artículo le confiere, son finales, definitivas y obligatorias y deberán ser publicadas en la "Gaceta Oficial".

Artículo 250.—Toda persona contra la cual se expida o se ejecute, por cualquier funcionario público, una orden de hacer o de no hacer, que viole los derechos y garantías que esta Constitución consagra, tendrá derecho a que la orden sea revocada a petición suya o de cualquier persona. La Ley determinará la forma de este procedimiento sumario de amparo de las garantías constitucionales.

El recurso a que este artículo se refiere será siempre de competencia de los tribunales judiciales.

Artículo 251.—Establécese la jurisdicción contencioso-administrativa, que tendrá por objeto revisar los actos, resoluciones, órdenes o disposiciones de todos los funcionarios de establecimientos públicos autónomos o semi-autónomos, ya sean nacionales o municipales, en ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas. Podrán demandar la revisión el Ministerio Público, los ciudadanos en general o las personas que se estimen vulneradas en sus derechos.

Esta jurisdicción se ejercerá por un Tribunal independiente de los órganos Ejecutivos y Ju-

dicial y se extenderá a los juicios contenciosos de plena jurisdicción, de anulación y de interpretación.

Artículo 252.—Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo se requieren las mismas calidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 253.—El Tribunal de lo Contencioso-Administrativo se compondrá de tres magistrados nombrados por la Asamblea Nacional cada dos años para un período de seis.

Cada magistrado tendrá un suplente nombrado para el mismo período, quien lo reemplazará en sus faltas accidentales y en las absolutas mientras se llena la vacante.

En caso de falta absoluta de algún magistrado se hará nuevo nombramiento para el resto del período.

Cuando falte un magistrado y por cualquier causa no se pueda escoger al respectivo suplente, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 165.

(Transitorio). Los magistrados cuyos nombramientos se hagan en de acuerdo con la disposición que antecede, serán escogidos en la forma señalada en el artículo 165.

Artículo 254.—Se aplicará a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo lo dispuesto en el artículo 167.

TITULO XIV

REFORMA DE LA CONSTITUCION

Artículo 255.—Esta Constitución sólo podrá ser reformada por un acto legislativo expedido por la Asamblea Nacional en sesiones ordinarias, el cual debe ser publicado y transmitido por el Ejecutivo a la Asamblea en las primeras sesiones ordinarias siguientes a las elecciones para la renovación parcial de la Asamblea a efecto de que en ellas sea nuevamente debatido y aprobado por la mayoría absoluta de los Diputados que la integren.

El Ejecutivo sólo podrá objetar la reforma cuando la reciba para su promulgación después de los debates de la segunda legislatura ordinaria.

DISPOSICION FINAL

Artículo 256.—Quedan derogadas todas las leyes que sean contrarias a esta Constitución.

El movimiento inquilinario de 1925, cercenado rudamente el 10 de octubre, inicia la intervención de la clase trabajadora panameña en la vida del país como una fuerza consciente de sí misma. Al cumplirse el décimo aniversario de los históricos sucesos de Santa Ana, el partido socialista rinde tributo a los obreros que allí cayeron, y recuerda a los que hoy prosiguen la lucha por la redención integral del pueblo panameño que el deber de la hora y la condición única del triunfo es la UNIDAD SOCIALISTA Y POPULAR.